

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 28 DEL AÑO 2021.

No. 35

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2572.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH, SIDA E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2583.- MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 19; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 21; SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 11 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 2584.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 232 BIS A; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS B RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE PARA SER EL ARTÍCULO 232 BIS C, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 2585.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO Y MANEJO DEL FUEGO EN LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SILVICULTURALES EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 2587.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 2589.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 13**

DECRETO NÚM. 2590.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 13**

DECRETO NÚM. 2614.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 13**

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 37. Para la aplicación de las sanciones, por las infracciones a la presente Ley, se observará el siguiente procedimiento:

I. Se integrará el expediente administrativo como resultado de las actas de inspección, vigilancia o verificación que realice la Comisión, en términos de la presente Ley o en su caso por la denuncia ciudadana que se realice;

II. La Comisión notificará por escrito al presunto infractor, en la que se le hará saber el inicio del procedimiento, el motivo, la naturaleza y gravedad de las infracciones que hubiere cometido, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que presente pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga;

III. El presunto infractor podrá ser asistido por su asesor jurídico y en su caso, por un intérprete en su lengua indígena, que propusiere o solicitare;

IV. Transcurrido dicho plazo la Comisión emitirá un acuerdo señalando fecha y hora dentro de los diez días hábiles siguientes para el desahogo de las pruebas que así lo ameriten. Concluido el período probatorio, otorgará un plazo de tres días hábiles para formular alegatos; y

V. Una vez formulados los alegatos la Comisión contará con un plazo de quince días hábiles para dictar resolución, la cual deberá notificarse personalmente al presunto infractor o a su representante legal.

Artículo 38. En el caso de presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos estatales y municipales, las diligencias de investigación y determinación de las sanciones se harán de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 39. Cuando resulten responsabilidades por daños y perjuicios en patrimonio de terceros y se tuvieren razones fundadas para presumir la comisión de algún delito, los hechos podrán ser denunciados ante el Fiscal que corresponda, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sin perjuicio de las acciones legales que realicen los afectados por sí o por interpósita persona.

Artículo 40. Cuando derivado de una quema o incendio forestal, se ocasionen daños al ambiente en áreas naturales protegidas de carácter Federal o Estatal, la Comisión notificará a la autoridad ambiental competente, para que, en el ámbito de su respectiva competencia, aplique las sanciones correspondientes, en los términos de la Legislación federal o estatal en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente vigente, y de resultar algún delito, denunciar ante la autoridad judicial competente.

Artículo 41. Contra los actos y resoluciones, derivadas de la aplicación de la presente Ley y de las normas reglamentarias que de esta emanen, procederá el recurso de revisión, o las vías jurisdicciones-administrativas correspondientes, previstos en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - En un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, emitirá el Reglamento y los lineamientos correspondientes para la debida observancia y aplicación de la presente Ley.

CUARTO. - Las dependencias de la administración pública estatal competentes proveerán, en la esfera de sus respectivas atribuciones, lo necesario para el correcto cumplimiento de la presente Ley.

QUINTO. - Se derogan las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a la presente Ley.

SEXTO. - Para la aplicación del Título Cuarto de la presente Ley, deberá suscribirse un convenio de coordinación institucional con la Federación, previamente a su aplicación, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que en su artículo 21 fracciones I, II y III, a través de la SEMARNAT o de la CONAFOR, en el ámbito de las atribuciones que les corresponde a cada una, con el objeto de que el Gobierno del Estado de Oaxaca, con la participación, en su caso, de los Municipios, en el ámbito territorial de su competencia asuman dichas funciones, aplicando, la normatividad ambiental federal.

SEPTIMO. - El Comité Estatal, deberá ser instalado dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de la presente Ley.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 04 de Agosto de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 05 de Agosto de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2587

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el tercer párrafo del artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

...

La regulación de los mecanismos previstos en esta Ley no impedirá, ni limitará el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural del Estado, del Municipio y de las comunidades indígenas y afromexicanas, ni el ejercicio de otros derechos ciudadanos previstos en otros ordenamientos.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 04 de Agosto de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 05 de Agosto de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SÓLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.